

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

1.0.- INTRODUCCIÓN

Parece ser necesario indicar que el Acoso Sexual es un tipo de Violencia de Género. Resulta importante destacar ello, puesto que el Acoso Sexual figura como una parte de un escenario de violencia mucho más complejo, que parece recién ahora resultar protagónico a propósito de las movilizaciones sociales y feministas del 2018. Estas movilizaciones han develado algo que, al menos a nivel judicial no existía: el acoso sexual en contexto de Educación Superior.

Hasta ahora, el Acoso Sexual ha sido materia del Código Laboral y del Estatuto Administrativo de Funcionarios Públicos, sin embargo, existe un silencio a nivel normativo y judicial de carácter prolongado en esta materia. Siendo visible recién en figuras penales como el Abuso Sexual, Violación y Femicidio.

Todas estas categorías penales nos hablan de aquel escenario llamado Violencia de Género, todas ellas expresiones del abuso de poder.

Este protocolo pretende ser una instrucción, un piso mínimo, que al menos garantice la visibilidad y denuncia del acoso sexual, declare las responsabilidades institucionales y así los pasos que cada persona afectada deba seguir en el Instituto Profesional Carlos Casanueva.

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

2.0.- RESPONSABLES:

2.1 Rector

2.2 Dirección Académica

2.3 Directores de Escuela

2.4 Consejo Académico

3.0.- PRINCIPALES DEFINICIONES.

Acoso Sexual:

Manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas (MINEDUC, 2018)

Violación: Según el Art. 361. del Código Penal comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

- Cuando se usa de fuerza o intimidación.
- Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
- Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. (MINEDUC, 2018)

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

Abuso sexual:

Según el Artículo 366. Del Código Penal refiere que quien realizare una **acción sexual** distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. (MINEDUC, 2018)

Tal como se indicaba al inicio, quisiéramos igualmente considerar la definición de Acoso Sexual que adopta el Código del Trabajo para al menos sostener cierta comparación útil:

La Ley Nº 20.005 define el Acoso Sexual como: “una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo” Así mismo, la **Ley Nº 18.834** establece la prohibición de realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del Código del Trabajo que se menciona en el punto anterior. (MINEDUC, 2018)

Con estas definiciones que aporta el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo (regulador de funcionarios públicos) es posible sintetizar, con ayuda de la definición de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT, 2006) que el Acoso Sexual se trata de una conducta sexual no consentida por quien lo recibe, que resulta ingrata irrazonable, ofensiva, que menoscaba su dignidad y por supuesto, merma su rendimiento.

A nivel de Educación Superior, y dado que no existe normativa que pueda ser utilidad para estos escenarios, se hace necesario al menos limitar estas definiciones para considerar que los siguientes actos o tales como, podrán ser considerados como Acoso Sexual al interior del Instituto Profesional Carlos Casanueva:

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

Insinuaciones de carácter sexual

Este aspecto de la definición implica que las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluye cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido: acción directa, como podría ser algún tipo de contacto físico, o invitaciones impropias e insinuaciones. Incluye, en este sentido, propuestas verbales, correos electrónicos, cartas personales, exhibición de fotografías, etc. (OIT, 2006)

Además, en un nivel mucho más específico el Ministerio de Educación en su publicación: *Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior: Sugerencias para su Elaboración* (2018) señala:

El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

Manifestaciones no verbales presenciales

- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- Gestos de carácter sexual.

Manifestaciones verbales presenciales

- Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos

- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- Propositiones sexuales.
- Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).
- Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

Manifestaciones por medios digitales

- Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- Obligación a ver pornografía

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

Manifestaciones físicas

- Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Tocaciones sexuales contra la voluntad.

2.- Tipos de Acoso: En relación a este punto cabe destacar que el Acoso Sexual se puede presentar de las siguientes maneras:

- Acoso Horizontal: Ocurrido entre pares. En el caso del ICC este tipo de Acoso Sexual se podría darse de las siguientes maneras: Estudiante/ Estudiante o bien, Docente/Docente
- Acoso Jerárquico: Ocurrido entre personas en jerarquías distintas, muchas veces aparece la figura del chantaje. Este tipo de Acoso Sexual se visualiza las distancias de poder que existen entre las personas involucradas, por lo que podría darse entre Docente/ Estudiante o bien Estudiante/ Docente.

En este apartado y protocolo no consideraremos a los funcionarios del Instituto Carlos Casanueva, ya que tales se rigen por el código del trabajo en esta materia.

4.0.- Procedimiento

Por último, en términos normativos, será importante conocer el **Procedimiento de Denuncia** a la luz de las definiciones revisadas hasta el momento:

1. Cualquier persona Estudiante o Docente del Instituto Profesional Carlos Casanueva, podrá denunciar una situación de Acoso Sexual. Para ello, debe dirigirse a la Dirección de Escuela correspondiente que recibirá la denuncia.

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

2. El Director de Escuela informara a Rectoría, quien solicitará que se conforme una comisión especial para realizar un sumario de investigación.
3. La Dirección de Escuela Correspondiente presentará el resultado final de la investigación realizada por el comité, el plazo de investigación será de 15 días hábiles. En la investigación se entrevistarán a ambas partes el “denunciante” y el “denunciado”. Con ambas versiones, se presentarán los antecedentes a un Consejo Académico que determinará:
 - Desvinculación (en caso de Docentes)
 - Expulsión
 - Suspensión
 - Amonestación Escrita
 - Considerar que, de ser efectivo, no es adecuado exponer nuevamente a la persona involucrada a tener contacto con quien sea denunciado/a.
4. La resolución de esta denuncia se informará personalmente con respaldo escrito a la persona denunciada.
5. En caso las pruebas sean de tal magnitud, que el escenario resulte irrefutable, la persona denunciada podrá ser inmediatamente expulsada o desvinculada, si la instrucción de Rectoría así lo dicta.
6. Es deber del Instituto Profesional Carlos Casanueva, a través de sus Direcciones, difundir este Protocolo en la comunidad Docente y Estudiantil. Dado que, los valores institucionales implican un compromiso con las personas y su integridad en tanto derechos humanos.
7. Además, es necesario que a través de las Direcciones de Escuela se impulsen actividades tendientes a la prevención de acoso sexual. Para ello, puede ser útil un enfoque de género y las premisas de educación no sexista.

	Protocolo Contra el Acoso Sexual	IP-I-ACA-2018
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------

8. Es deber del testigo de estas situaciones de acoso sexual, denunciar mediante las mismas vías expuestas.
9. Teniendo conocimiento de los posibles efectos del Acoso Sexual, será importante que las personas afectadas puedan acceder a atención de salud mental si así lo solicitan. Ello podrá ser efectivo a través de los convenios que mantiene la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
10. Esta normativa se aplica para casos de Acoso Sexual. En cuanto a otras expresiones de violencia y discriminación, será materia de los organismos competentes en materias civiles y penales. De todos modos, esta Institución se compromete a colaborar con todas las indagaciones que la justicia pueda requerir para asegurar los debidos procesos.
11. El Instituto Profesional Carlos Casanueva se compromete a revisar su reglamentación y normativa para incluir en ella, aspectos tendientes a la prevención tanto del Acoso Sexual, como todas las formas de violencia de género y abuso de poder que puedan existir en una comunidad educativa.

5.0.-Registros

Se procederá a dejar en un Acta y en una Resolución, el resultado final de la investigación la cual será llevada con copia a la Carpeta Personal de los Estudiantes y Carpeta Personal del Docente.

6.0.-Referencias Bibliográficas:

- Ministerio de Educación (2018) Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior: Sugerencias para su Elaboración. Recuperado desde: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2018/05/acoso-sexual-educacion-superior.pdf> el 29-05-2018
- Oficina Internacional del Trabajo, OIT (2006) Manual de Autoaprendizaje: Acoso Sexual, legislación y procedimientos de aplicación. Recuperado desde

	<p>Protocolo Contra el Acoso Sexual</p>	<p>IP-I-ACA-2018</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	----------------------

https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20090831/asocfile/20090831111948/manual_autoaprendizaje_ac_sex_oit_y_dt_sector_privado.pdf el 29-05-2018